JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 16 de febrero de 2024.

Referencia	**EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**
Demandante	**BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandado	**JOZMALDO JOSE BARROS TRUJILLO**
Radicado	**20001-31-03-005-2023-00229-00**
Asunto	Decreta Medida Cautelar

Teniendo en cuenta que el demandante solicita que se decrete medida cautelar tendiente al embargo y secuestro de la cuota parte de un inmueble; además, el embargo y retención de dineros que tengan o llegaren a tener el demandado en cuentas de ahorro o corriente o cualquier título bancario en **BANCO DAVIVIENDA S.A**; por ser procedentes de conformidad con los artículos 593 y 599 del C. G. del P, el despacho accederá a lo solicitado.

Por lo anterior este despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble de propiedad de **JOZMALDO JOSE BARROS TRUJILLO** persona natural identificado con la cedula No. 76.304.384, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 190.118217 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, el cual se encuentra ubicado en la calle 25 N° 23-54 del barrio Primero de Mayo de la ciudad de Valledupar.

Para su efectividad ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, para que se sirva inscribir dicho embargo y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener **JOZMALDO JOSE BARROS TRUJILLO,** persona natural identificado con el número de cedula 76.304.384; BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO SCOTIABANK, BANCO POPULAR, BANCO AV. VILLAS, BANCO CORPBANCA. Limítese la medida hasta la suma **DOSCIENTOS VEINTIDOS**

MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE ($222.488.482), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Se precisa que **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, persona jurídica identificada con el NIT 860.034.313-7 es la parte demandante dentro del proceso.

TERCERO: La presente decisión hace las veces de comunicación de embargo a las Entidades a las que se dirige.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ

Juliana.

Firmado Por:

Roger Junior Celsa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67642c13573a223631116d0a0f1e4e6dfc1acdaca80bdc4a08c266253149239b**

Documento generado en 16/02/2024 11:59:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica